

ARBOLEDA JURÍDICA

Medellín, 26 de octubre de 2022

Señores

JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RADICADO: 2022-00187
DEMANDANTE: RUBY MERY SANTAMARÍA MAYA
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO Y ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LA MILAGROSA S.A.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN – INFORMACIÓN SOBRE SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS EMBARGADAS – ASUNTO RESERVADO

De manera respetuosa presentó recurso de reposición en contra del numeral 3 del auto del 21 de octubre de 2022, bajo los siguientes planteamientos:

1. La solicitud de requerir a las entidades bancarias con la finalidad de que se sirvan informar al juzgado el saldo de las cuentas bancarias embargadas, esta dirigida en realizar un control y verificación judicial a la debida anotación y cumplimiento de la orden judicial de embargo sobre dichas cuentas bancarias.

El despacho judicial señala que las respuestas de las entidades bancarias tienen plena validez en tanto a su veracidad.

Los argumentos de inconformidad frente a la decisión de negar el requerimiento de información sobre los saldos bancarios, parte precisamente de que esa veracidad requiere ser confirmada, verificada y/o ratificada mediante el debido y estricto seguimiento que debe adelantar la judicatura sobre el cumplimiento de la orden judicial del embargo. Es deber del juez materializar el derecho, vigilar y garantizar que se cumpla materialmente el derecho y las decisiones judiciales y que se impongan las sanciones en caso de incumplimiento (sanciones estipuladas en el art. 593 del C.G. del P).

Siendo incluso que si el juzgado continua en negarse verificar los saldos de las diferentes cuentas bancarias, que le permita verificar el cumplimiento de la orden judicial, estaríamos en frente de la violación de los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a la administración de justicia del demandante.

El ordenamiento jurídico no contempla mecanismos judiciales de acceso a fuentes de información sobre el saldo de la cuenta bancaria embargada que permitan al demandante verificar que la entidad bancaria efectivamente cumpla la orden judicial so pena de imponerse sanción. Por tanto debe ser la orden y/o pesquisa judicial el mecanismo idóneo para efectuar ese control de cumplimiento a la orden de embargo.

ARBOLEDA JURÍDICA

Pregunta: En caso de que el juzgado no requiera información a las entidades bancarias sobre los saldos de las cuentas embargadas ¿Que otra forma existe en el ordenamiento jurídico para verificar que las entidades bancarias estén cumpliendo o incumpliendo la orden judicial y en tal sentido dar vida a la efectividad de la medida cautelar y eventualmente imponer la sanción conforme al parágrafo 2 del artículo 593 CGP? Y la respuesta es que no existe, por tanto la única forma de realizar dicha verificación o control es que el Juzgado realice un control de verificación o seguimiento y se pueda constatar el saldo de las cuentas embargadas que permitan validar si las entidades bancarias están o no cumpliendo en debida forma la orden judicial de embargo.

2. En tal sentido al verificar los saldos de las cuentas bancarias, el demandante y el juzgado podremos verificar si efectivamente las entidades bancarias están aplicando las normas sobre saldos embargables y límites de inembargabilidad.
3. En cuanto a las cuentas embargadas del demandado persona natural (CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO) es preciso señalar que la protección del límite de inembargabilidad para las cuentas bancarias de ahorros de la persona natural demandada, debe entenderse y se aplica en conjunto con relación a todas las cuentas bancarias y no de manera separada o individual por cada cuenta bancaria. En tal sentido el límite de inembargabilidad debe entenderse de manera acumulada entre los saldos de todas las cuentas bancarias y siendo que no existe un mecanismo que le permita de manera interrelacionada a todas las entidades bancarias intercambiar información y conocer el saldo acumulado de las cuentas bancarias, le corresponde al Juzgado realizar el control que permita conocer la sumatoria de los diferentes saldos bancarios hasta el límite de inembargabilidad y sobre el saldo excedente el juzgado debe ordenar las medidas correctivas a las entidades bancarias para que dispongan la retención de saldos y que se de cumplimiento a la orden judicial de embargo.
4. En cuanto a las cuentas embargadas del demandado persona jurídica (ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LA MILAGROSA S.A.), resulta increíble que no hayan saldos embargados y que por tanto las cuentas bancarias de una sociedad formal que es de naturaleza meramente mercantil tengan saldo \$0, dedicada a realizar negocios y actividades comerciales o mercantiles, sociedad que conforme a su certificado de existencia y representación legal cuenta con Revisora Fiscal (Revisoría Fiscal se desprende como obligatoria solo para personas jurídicas con topes de ingresos superior a 3.000 SMLMV).

Hoy siglo XXI los ingresos, las ventas, las operaciones financieras, las operaciones de pago y los movimientos contables de la gran mayoría de

ARBOLEDA JURÍDICA

las personas naturales y de las empresas formales se encuentran bancarizadas, es decir, pasan por el sistema bancario y/o financiero. En tal sentido resulta increíble que a la fecha de hoy, las entidades bancarias no hayan embargado ni un solo peso a la sociedad demandada. **Máximo teniendo en cuenta que para las cuentas bancarias de ahorro de las personas jurídicas no aplica la protección del límite de inembargabilidad.**

En tal sentido existen razones y hechos notorios (bancarización de las operaciones de pago, económicas y comerciales) de la sana lógica que entran a cuestionar y desvirtuar la veracidad de la respuesta de las entidades bancarias. Aquí hay algo que no esta bien y que se debe revisar. Es deber del despacho velar y verificar que las entidades bancarias si estén efectivamente cumpliendo la orden judicial y por tanto es indispensable conocer el saldo de las cuentas bancarias de la persona jurídica demanda.

- 5. RESERVA:** Solicito respetuosamente al despacho que teniendo en cuenta el carácter de cautelar y lograr la finalidad de la efectividad de las pesquisas cautelares, solicito que las actuaciones derivadas de esta solicitud relacionada con medidas cautelares no sean cargadas al expediente judicial y no se publiquen en los estados electrónicos, siendo que solicito que los autos y oficios derivados de esta solicitud se me comuniquen directamente a través de correo electrónico. Lo anterior en virtud del inciso segundo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, solicito al despacho se sirva en conceder la solicitud de información y/o requerimiento de información de saldos y extractos bancarios de todas las cuentas embargadas.

Cordialmente,



EDUARDO ANDRES ARBOLEDA ARIAS
Apoderado demandante
T.P. No. 197.075